



Superintendencia
de Bancos de Panamá

12 de abril de 2016
Circular No. SBP-FECI-0048-2016

Señor (a)
Gerente General
Ciudad

Referencia: Criterio de Interpretación de la Comisión FECI
sobre el Factoraje Financiero

Señor(a) Gerente General:

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, corresponderá a la Comisión FECI dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

En virtud de lo anterior, dado que se ha recibido consultas respecto al tema en referencia, la Comisión FECI, a través de este conducto comunica que ha emitido criterio aclarando que, el factoraje financiero es una cesión de créditos, según se desprende del artículo 2 de la Ley 4 de 1994, entonces no es un préstamo que pueda ser contratado y luego pagado o cancelado anticipadamente a objeto de reclamar devolución posterior de los cargos del 1% correspondientes al Régimen FECI.

En ese sentido y para lo que corresponda, se le adjunta copia del texto completo del mencionado criterio. Además, le indicamos el vínculo a través del cual puede consultarlo directamente de la página web, reconocido como No. 43, el cual se encuentra entre los "*Criterios del FECI transmitidos en consultas en cuanto a la Retención*", publicados en el sitio https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/feci/criterios/Criterios_FECI.pdf

Agradecemos al Señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para la atención del criterio según fuera remitido a través de la presente Circular.

Atentamente,

Ricardo G. Fernández D
Superintendente

Adj.: lo indicado

"Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional"